

806-03-991209 – Modifica el Compendio de Normas Financieras y el Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Se acordó efectuar las siguientes modificaciones en los Capítulos que se indican del Compendio de Normas Financieras y del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS

Capítulo III.B.5:

1. Reemplazar el segundo párrafo del N° 3 de la letra A, por el siguiente:

"Las inversiones financieras que cuenten con una clasificación de riesgo, para corto o largo plazo, igual o superior a la indicada en el cuadro tercero del N° 2 de la letra B siguiente, efectuadas en: i) depósitos a plazo en entidades bancarias establecidas en el exterior y en ii) títulos emitidos o garantizados por Estados o bancos centrales de países extranjeros, estarán afectas a un límite individual por emisor de hasta el 30% y 50%, respectivamente, del patrimonio efectivo de la empresa bancaria chilena que efectúa la inversión."

2. En la letra C, intercalar entre el numeral 1.1. y la letra a) el siguiente numeral:

"1.1.1. Otorgamiento de préstamos."

3. En el literal ii. de la letra a) del nuevo numeral 1.1.1. de la letra C, intercalar entre las palabras "empresas" y "que coticen" la expresión "residentes y domiciliadas en el exterior".

4. Al final del nuevo numeral 1.1.1. de la letra C, agregar los siguientes numerales 1.1.2. y 1.1.3.:

"1.1.2. Adquisición de créditos en moneda extranjera en el exterior.

Para estos efectos, los créditos que se adquieran deberán haber sido otorgados a las entidades o personas indicadas en la letra a) del numeral 1.1.1 anterior, deberán estar expresados y ser pagaderos en moneda extranjera, y la institución adquirente deberá atenerse, además, a lo dispuesto en las letras c) y d) del referido numeral.

1.1.3. Participación en créditos sindicados que se otorguen a personas naturales o jurídicas domiciliadas y residentes en el exterior.

Para estos efectos, las empresas bancarias deberán sujetarse a lo establecido en el numeral 1.1.1. anterior."

Capítulo V.B.1

- Reemplazar el primer párrafo de la letra b) del N° 1, por el siguiente:

"Préstamos en pesos moneda corriente nacional que se documentarán en moneda extranjera."

Capítulo V.B.2:

I. Reemplazar el Capítulo por el siguiente:

"COLOCACIONES CON CARGO A RECURSOS EN MONEDA EXTRANJERA DEL SISTEMA BANCARIO

1. Las empresas bancarias podrán otorgar, con cargo a sus recursos en moneda extranjera provenientes de depósitos a plazo constituidos por personas naturales o jurídicas, créditos en pesos, moneda corriente nacional.
2. Los créditos sólo se podrán otorgar en alguna de las modalidades establecidas en las letras a) y b) del número 1 del Capítulo V.B.1 de este Compendio.
3. Con este objeto se faculta a las empresas bancarias para que liquiden en el Mercado Cambiario Formal, las divisas necesarias para el otorgamiento de los créditos bajo el código y concepto respectivo señalado en el Capítulo XI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
4. Con el producto de las recuperaciones o castigos de estos créditos, las empresas bancarias podrán recomprar divisas.

Las empresas bancarias efectuarán la venta de divisas correspondiente bajo el código y concepto que correspondan conforme al Capítulo XI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. El módulo III de la respectiva Planilla Computacional deberá completarse, utilizando como "Número de Autorización" el número de Planilla Computacional bajo la cual se realizó la correspondiente liquidación y, como "Fecha de Autorización", la fecha de la liquidación.

En todo caso, la suma total recomprada con cargo a una misma autorización, no podrá ser superior al monto liquidado.

5. Las infracciones a lo dispuesto en el presente Capítulo, podrán ser sancionadas de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales."

II. Eliminar los Anexos.

-

COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Título I

Capítulo IV

1. Agregar el siguiente concepto al código 15.14.08:

"054 Compras por operaciones con instrumentos derivados sobre instrumentos de renta fija y colocaciones comerciales, realizadas en el exterior.

Requisitos:

Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo VI del Título I de este Compendio.

b) Los interesados que no sean empresas bancarias que deseen eximirse del encaje deberán presentar, para montos superiores a US\$10.000, la resolución original que sobre la petición de exención del mismo, referida en el número 2, letra B del Capítulo VI, Título I de este Compendio, hubiere emitido el Banco Central de Chile."

2. Agregar el siguiente concepto al código 25.14.02:

"052 Ventas por operaciones con instrumentos derivados sobre instrumentos de renta fija y colocaciones comerciales, realizadas en el exterior.

Requisito:

Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo VI del Título I de este Compendio."

Capítulo VI

1. En el texto introductorio, reemplazar el primer párrafo por el siguiente:

"El presente Capítulo establece la reglamentación aplicable a las obligaciones de pago en moneda extranjera al exterior y el retorno al país y liquidación a moneda nacional de las divisas provenientes del extranjero, que se deriven de la aplicación de las estipulaciones convenidas en los contratos de: futuros, forwards, swaps, opciones, derivados de créditos y combinaciones de éstos, sobre: monedas extranjeras; tasas de interés extranjeras; instrumentos de renta fija; colocaciones comerciales; productos;

instrumentos de renta variable e índices accionarios que se transen en Bolsas del Exterior, celebrados entre personas o entidades residentes en Chile, en adelante: los USUARIOS, y personas o entidades domiciliadas en el exterior, sea que los contratos correspondientes se realicen en Bolsa o fuera de ellas."

2. Reemplazar el N° 1 de la letra C, por el siguiente:

"1. No obstante lo señalado en el párrafo primero de este Capítulo, los USUARIOS que revistan la calidad de empresas bancarias, sólo podrán realizar contratos sobre monedas extranjeras, tasas de interés extranjeras, instrumentos de renta fija y colocaciones comerciales, sujetándose a lo establecido en los Capítulos III.B.2 y III.B.5 del Compendio de Normas Financieras.

En relación con los derivados de crédito sólo los podrán utilizar para realizar operaciones de cobertura de riesgo de crédito de su portafolio de instrumentos de renta fija y colocaciones comerciales. En este caso la contraparte que entrega la protección deberá estar domiciliada en el exterior y tener una clasificación de riesgo internacional de al menos "A-" otorgada por alguna de las agencias clasificadoras de riesgo internacional señaladas en el Anexo N°17 del Capítulo XIV de este Título y Compendio.

No podrán emitir opciones ni derivados de créditos."

3. Realizar las siguientes modificaciones en la letra D:

- Reemplazar el segundo párrafo del N° 1, por el siguiente:

"Los USUARIOS que hayan realizado operaciones relativas a monedas extranjeras, deberán enviar, debidamente completado y en los mismos plazos indicados en el inciso anterior, el Anexo N°4 de este Capítulo."

- Agregar el siguiente texto como sexto párrafo del N° 1:

"Las empresas bancarias que contraten derivados de crédito deberán acreditar la clasificación de riesgo internacional de quien otorga la cobertura y que estaba vigente a la fecha en que se pactó el contrato. Dicha información deberá ser remitida a la Gerencia, dentro de los plazos establecidos en el inciso primero de este número 1."

- Reemplazar el texto del N° 3, por el siguiente:

"3. Los Bancos y las Casas de Cambio MCF que efectúen compras o ventas de divisas de conformidad con lo dispuesto en este Capítulo, deberán emitir las planillas computacionales de operación de cambio correspondientes, utilizando para ello los códigos y conceptos contenidos en el Capítulo IV o XI del Título I de este Compendio, según corresponda."

4. Realizar las siguientes modificaciones en el Anexo N° 1-1:

- En el número 2 agregar un recuadro que diga "Instrumentos de Renta Fija/Colocaciones Comerciales"

- En el número 3 reemplazar la palabra "CERRADAS" por "VENCIDAS".

5. Realizar las siguientes modificaciones en el Anexo N° 1-2:

1. En "Instrucciones Generales":

En el segundo párrafo reemplazar el texto que está a continuación de "swap, opciones" por el siguiente:

", derivados de créditos y combinaciones de éstos, sobre: monedas extranjeras; tasas de interés extranjeras; instrumentos de renta fija; colocaciones comerciales; productos; instrumentos de renta variable e índices accionarios que se transen en Bolsas del Exterior, convenidos con una persona domiciliada en el exterior, tanto en Bolsa como fuera de ella. El plazo establecido para el envío de este Anexo es dentro de los diez primeros días hábiles bancarios del mes siguiente a aquel en que fue suscrita la operación."

2. En el cuarto párrafo reemplazar el texto que está a continuación de "tasas de interés extranjeras," por lo siguiente:

"instrumento de renta fija, colocación comercial, producto, instrumento de renta variable e índice accionario con que se esté operando."

3. En "INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS":

1. En el número 2:

- Insertar a continuación de la palabra "opciones" el texto ", derivados de crédito".

- Reemplazar el texto que está a continuación de "tasa de interés," por el siguiente:

"instrumento de renta fija, colocación comercial, producto, instrumento de renta variable e índice accionario con que se esté operando".

2. En el cuarto y quinto párrafo del número 3, reemplazar la palabra "cerradas" por "vencidas".

Capítulo XI

1. Agregar el siguiente concepto al código 15.14.08:

"054 Compras por operaciones con instrumentos derivados sobre instrumentos de renta fija y colocaciones comerciales, realizadas en el exterior.

Requisitos:

a) Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo VI del Título I de este Compendio.

b) Los interesados que no sean empresas bancarias que deseen eximirse del encaje deberán presentar, para montos superiores a US\$10.000, la resolución original que sobre la petición de exención del mismo, referida en el número 2, letra B del Capítulo VI, Título I de este Compendio, hubiere emitido el Banco Central de Chile."

2. Agregar el siguiente concepto al código 25.14.02,:

"052 Ventas por operaciones con instrumentos derivados sobre instrumentos de renta fija y colocaciones comerciales, realizadas en el exterior.

Requisito:

Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo VI del Título I de este Compendio."

3. Modificar la denominación y requisitos del Código de Egreso 26.11.73 (011) de la siguiente forma:

- Denominación, debe decir :

"Recompra de divisas conforme a las normas del Capítulo V.B.2 del Compendio de Normas Financieras."

- Reemplazar los Requisitos, por el siguiente:

"Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo V.B.2 del Compendio de Normas Financieras."

Título III

Capítulo III

En el primer párrafo del N° 3 , donde dice "90" debe decir "360".